



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00229-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

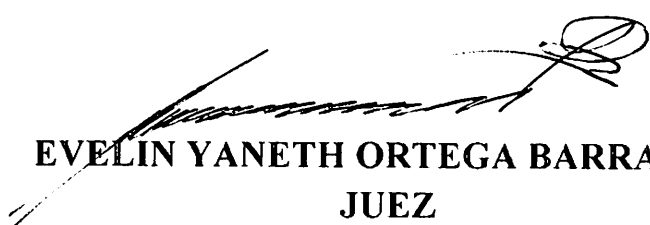
C. 1

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada PLANEACIÓN ESTRATÉGICA TECNOLOGÍAS AMBIENTALES PLANETA S.A.S. E.S.P., representada legalmente por la señora Diana Carolina Pulido Barón, se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 04 de noviembre de 2020 y 19 de mayo de 2021, conforme al artículo 290 del Código General del Proceso.

De igual forma, se tiene por contestada la demanda por la parte ejecutada.

Por secretaría se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones de propuestas por Diana Carolina Pulido Barón, en su condición de representante legal de la demandada por diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 025. Hoy 04 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0264- 00

Téngase como agregada al expediente las gestiones de notificación allegadas por la parte actora, bajo las ritualidades del Decreto 806 del 2020, que dan cuenta la notificación efectiva de la parte pasiva (HERNÁN MAURICIO TORRES CRIOLLO) dentro del proceso respecto de la notificación del mandamiento de pago fechado 25 de noviembre de 2021.

Asimismo se pone de presente que la parte pasiva dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

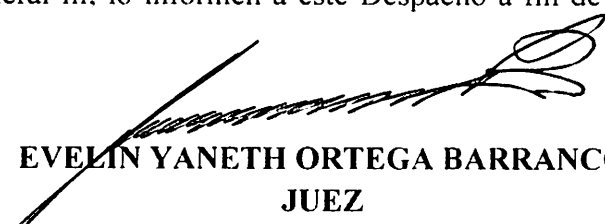
Por otra parte, en cuanto al poder allegado por la pasiva con su contestación, el Despacho dispone reconocer personería al dr. Wilmer Jonairo Romero Romero como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Así las cosas, sería del caso dar traslado a las excepciones propuestas por el ejecutado, sino fuera porque las partes allegaron “contrato de transacción” en los términos del artículo 312 del C.G.P. , a través del cual se solicita la terminación del proceso.

Revisado el documento se observa que en la cláusula Segunda, las partes de consuno solicitan que previo a decretar la terminación, se proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada en el asunto, para efectos de establecer prenda sobre el bien a favor de la parte ejecutante; en tal sentido el Juzgado dispone:

1. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas TGL-381 de propiedad del ejecutado dentro del presente asunto. Secretaría oficie a la entidad que corresponda para el fin pertinente. **Asimismo se advierte que el oficio deberá ser retirado y tramitado por la parte ejecutante.**
2. Se requiere a las partes para que una vez se verifique el cumplimiento de la cláusula segunda numeral iii, lo informen a este Despacho a fin de decretar la terminación solicitada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25, Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00307-00

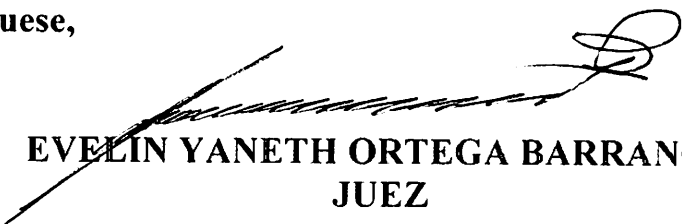
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos El Libertador, en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la demandada Mary Luz Torres Ortiz, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada por aviso a la demandada Mary Luz Torres Ortiz del mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quien dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026. Hoy 05 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00307-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que la demandada Mary Luz Torres Ortiz se notificó mediante aviso del mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2021, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib*.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.857.304. Liquidense.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 025. Hoy 05 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00353-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Dando alcance a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el informe secretarial que antecede y, considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Sociedad Bayport Colombia S.A., contra Oscar Raúl Rivera Pillimue, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 025.
Hoy 05 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Prendaria
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00419-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico donde peticiona el retiro del presente trámite, este Despacho resuelve:

Dada la intención de la parte de no continuar el trámite judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e] l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]» (Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026.
Hoy 05 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

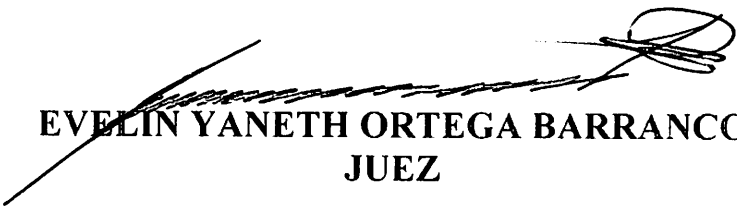
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00431-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico donde peticiona el retiro del presente trámite, este Despacho resuelve:

Dada la intención de la parte de no continuar el trámite judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e] **l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro. [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 026. Hoy 05 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000436-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **WILLIAM LOZADA BARRERO Y SANDRA PATRICIA CABIATIVA ROA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por 11286, 3872 UVR que a la fecha de la demanda correspondían a la suma de \$3.102.973,20m/cte, por concepto de 11 cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre los meses de noviembre de 2019 a septiembre de 2020, contenidas en el pagaré No. **05700006002170461** base de la acción.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1) desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa del 15.75 %EA , sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3) Por \$3.099.988,80 m/cte por concepto de intereses de plazo, pactados sobre las cuotas descritas en el numeral 1), a la tasa 10.50% EA, contentivos en el pagaré base de la acción
- 4) Por 130666,3568 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda correspondían a la suma de \$35.924.179,88 m/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la acción.
- 5) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 15.75 % EA, sin que supere la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 6) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con gravamen hipotecario No. 50C - 1771356. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

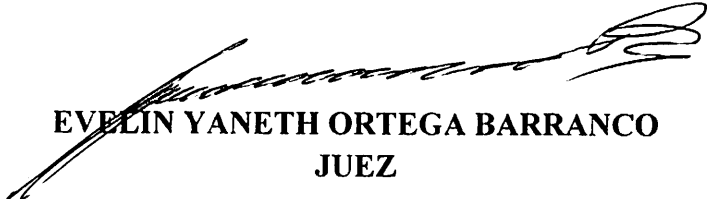
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifiquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem

y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25. Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000442-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **PABLO EMILIO RUBIANO ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

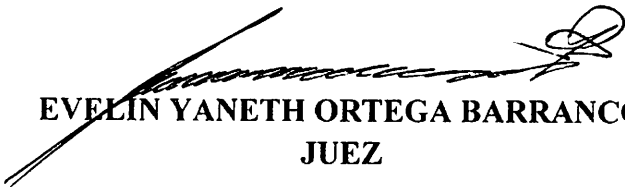
- 1) Por 7204,3011 UVR que a la fecha de la demanda correspondían a la suma de \$1.978.525,25 m/cte, por concepto de 10 cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre los meses de febrero a septiembre de 2020, contenidas en el pagaré No. **05700006002358348** base de la acción.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1) desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa del 16.05 %EA , sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3) Por \$1.227.597,29 m/cte por concepto de intereses de plazo, pactados sobre las cuotas descritas en el numeral 1), contentivos en el pagaré base de la acción.
- 4) Por 68993,9000 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda correspondían a la suma de \$18.972.445,08 m/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la acción.
- 5) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 16.05 % EA, sin que supere la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 6) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con gravamen hipotecario No. 50C - 1791593. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifiquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25. Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000450-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede de medida de saneamiento invocada por la parte actora a través de su apoderada judicial, el Despacho dispone:

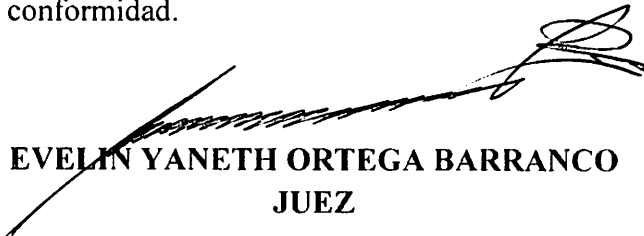
Conforme lo consagra el artículo 286 del C.G.P. el Juzgado ordena corregir el auto calendado 07 de abril de 2021 en sus incisos último y antepenúltimo los cuales quedarán así:

“Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el domicilio de la Corporación de Cundinamarca es en la ciudad de Bogotá, este Despacho considera procedente proponer el conflicto de competencia negativo frente al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, conforme lo señalado en el artículo 139 del C.G.P.

En tal sentido, por Secretaría y mediante oficio remítase el presente proceso a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, para que proceda a resolver el conflicto negativo de competencia antes señalado, según lo señalado en el artículo 139 del C.G.P. y el artículo 18 de la Ley 270 de 1996”

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25. Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000454-00

Subsanada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA FIERRO DÍAZ Y CIA EN C SAS, contra TUBULAR & RENTAL SERVICE S.A.S., DORA EDITH GALVEZ GUTIÉRREZ y JAIRO GUTIÉRREZ INFANTE, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$22.610.000 pesos m/cte., por concepto de canon e IVA del 19%, vencido y no pagado correspondiente al mes de septiembre de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

2.) \$22.610.000 pesos m/cte., por concepto de canon e IVA del 19%, vencido y no pagado correspondiente al mes de octubre de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

3) Por la suma de \$38.000.000 m/cte por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

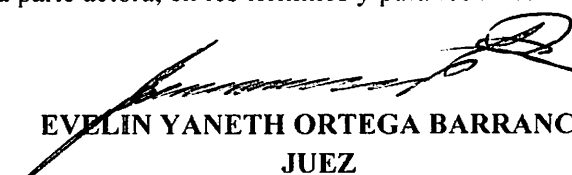
4.) Por los cánones de arrendamiento que se dejaren de pagar y que se sigan causando hasta la terminación del proceso.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25. Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000458-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, contra **JUAN CARLOS GARZON CAICEDO Y SANDRA PATRICIA ROJAS MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por 843.8933 UVR que a la fecha de la demanda correspondían a la suma de \$1.865.932.38 m/cte, por concepto de 10 cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre los meses de octubre de 2019 a julio de 2020, contenidas en el pagaré No. **199174399479** base de la acción.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1) desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa del 16.50 %EA, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3) Por \$965.694.36 m/cte por concepto de intereses de plazo, pactados sobre las cuotas descritas en el numeral 1) liquidados a la tasa del 11.00 %EA.
- 4) Por 37.145.4053 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda correspondían a la suma de \$10.512.386.22 m/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la acción.
- 5) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 16.50 % EA, sin que supere la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 6) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con gravamen hipotecario No. 50C - 1737439. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem

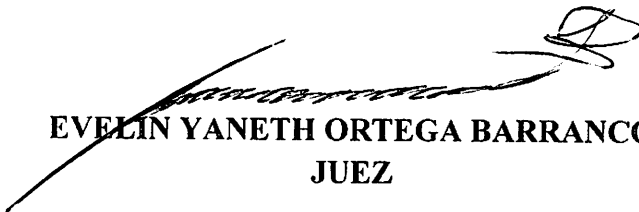
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25. Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

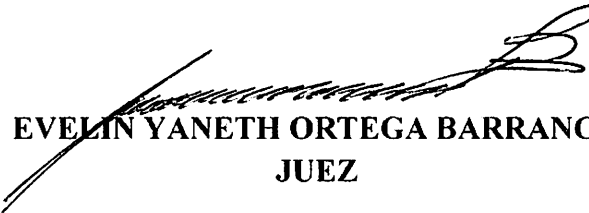
, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CO GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000460-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto
calendado 07 de abril de 2021, el Juzgado dispone:

- 1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
- 2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
Secretaría deje las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada mediante anotación por ESTADO No. 25. Hoy 05 de
Agosto de 2021 (C.G.P., art. 296).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000468-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede de medida de saneamiento invocada por la parte actora a través de su apoderada judicial, el Despacho dispone:

Conforme lo consagra el artículo 286 del C.G.P. el Juzgado ordena corregir el auto calendarado 07 de abril de 2021 en sus incisos último y antepenúltimo los cuales quedarán así:

*“Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el domicilio de la Corporación de Cundinamarca es en la ciudad de Bogotá, este Despacho considera procedente **proponer el conflicto de competencia negativo frente al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, conforme lo señalado en el artículo 139 del C.G.P.***

En tal sentido, por Secretaría y mediante oficio remítase el presente proceso a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, para que proceda a resolver el conflicto negativo de competencia antes señalado, según lo señalado en el artículo 139 del C.G.P. y el artículo 18 de la Ley 270 de 1996”

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25. Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

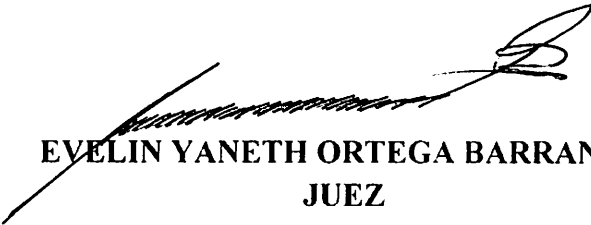
EJECUTIVO CO GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000470-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendado 07 de abril de 2021, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25. Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000478-00

Téngase en cuenta que la subsanación allegada por la parte actora el 16 de abril de 2021 según consta en el expediente digital fue extemporánea, teniendo en cuenta que el auto inadmisorio fue notificado por estado el 08 de abril de 2021 y que los 5 días para que se aportara la subsanación se vencían el 15 del mismo mes. Por lo anterior el Despacho dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por haber sido subsanada de manera extemporánea.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25. Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000480-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real prendaria de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **HÉCTOR EDUARDO RUIZ HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por \$14.384.149,92 m/cte.. por concepto del capital acelerado contenido en el Pagaré No. **258970493**, allegado como base de la ejecución

2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1) desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) Por \$10.114.349.83 m/cte.. por concepto de 09 cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre los meses de marzo de 2020 a noviembre de 2020, contenidas en el pagaré base de la acción.

4) Por los intereses moratorios causados respecto de las cuotas descritas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo gravado con prenda con placas No. IJU-208. Oficiase a la Secretaría de Movilidad que corresponda, para el fin aquí propuesto.

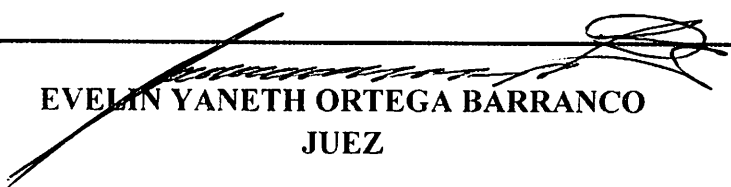
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

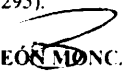
NOTIFÍQUESE.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25, Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000482-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real prendaria de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **EDWIN YESITH ORTIZ VACCA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por \$24.646.520.65 m/cte.. por concepto del capital acelerado contenido en el Pagaré No. **457190280**, allegado como base de la ejecución

2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1) desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) Por **\$4.018.479.351** m/cte., por concepto de 15 cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre los meses de julio de 2019 a septiembre de 2020, contenidas en el pagaré base de la acción.

4) Por los intereses moratorios causados respecto de las cuotas descritas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo gravado con prenda con placas No. FRP-239. Oficiase a la Secretaría de Movilidad que corresponda, para el fin aquí propuesto.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a **EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25. Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000484-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendado 07 de abril de 2021, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25. Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

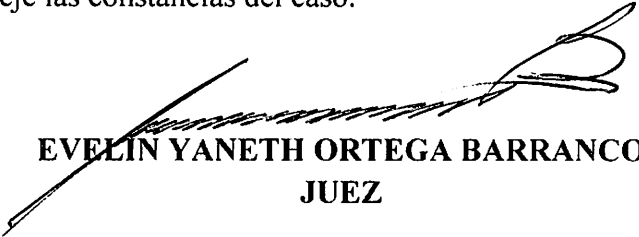
EJECUTIVO SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0486- 00

Revisada la subsanación allegada por la parte ejecutante, el Despacho encuentra que la misma fue aportada de manera incompleta, puesto que en auto inadmisorio de fecha 07 de abril de 2021 se le solicitó aportar certificado de tradición del vehículo objeto de prenda y la constancia del registro de la garantía mobiliaria, sin embargo solamente fue aportado el primero de los documentos peticionados.

En tal sentido y por no haberse subsanado de manera completa lo requerido por el Despacho se ordena:

1. Rechazar la demanda de la referencia, por lo expuesto en la presente providencia.
2. Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25. Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00032- 00

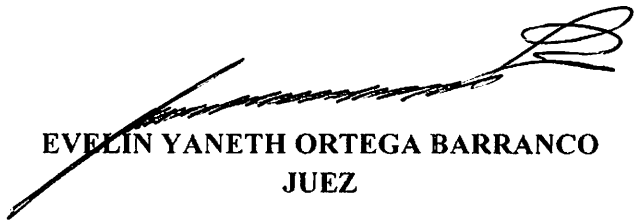
Vista la comisión de la referencia remitida por el Juzgado 3º Civil Municipal de Chía, el Juzgado encuentra que no fueron aportados los siguientes documentos para poder imprimirle el trámite respectivo a la diligencia encomendada:

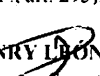
- Auto del 25 febrero de 2021 que ordena la diligencia de secuestro.
- Certificado de tradición del inmueble objeto de secuestro, en donde se verifique el registro del embargo a favor del Juzgado comitente.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

1. DEVOLVER la comisión de la referencia sin diligenciar.
2. Secretaría oficie al Juzgado comitente, informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25. Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00033-00

Visto el Despacho Comisorio allegado, y los anexos en el aportados, es de indicar, que en auto del 15 de diciembre de 2020, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, indicó *“Se ordena **COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNZA (CUNDINAMARCA)**, para que proceda a la realización de la diligencia de entrega de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 50C-1906845 y 50C-1906669 al adjudicatario banco BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Librese despacho comisorio con los insertos del caso, previniéndolo para que dicha diligencia se efectúe en un lapso no superior a **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL RECIBIDO DE LA PRESENTE COMISIÓN. OFICIESE**”.*

Dado lo anterior, no es este Despacho Judicial el encargado de realizar la entrega de los inmuebles objeto del presente.

Por los argumentos que anteceden, el despacho, **RESUELVE:**

Primero: **Devolver** la comisión sin diligenciar al juzgado de origen. Por secretaría proceda de conformidad dejando las constancias respectivas.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 025.
Hoy 05 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000202-00

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado encuentra que se trata de un proceso ejecutivo, el cual según la regla de competencia general del artículo 28 numeral 1) del C.G.P., aquella será determinada por el Juez del domicilio del demandado, que en este caso corresponde a la ciudad de Manizales, de acuerdo con el certificado de cámara de comercio aportado al expediente y tal como lo confirmara la parte actora en su escrito de demanda en el acápite de notificaciones.

Por otro lado también se destaca que en el citado artículo en su numeral 3, se establece que también será competente el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones, situación ésta que no se especificó en las facturas aportadas como base de la ejecución.

Por lo anterior, es claro que este Despacho no resulta competente para conocer de la demanda de la referencia por falta de competencia territorial; en tal sentido el Juzgado ordena:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme lo expuesto en la parte expositiva de ésta providencia,
2. En consecuencia, remítase el proceso digital al Juzgado Civil Municipal de Manizales (Reparto), a fin de que procedan a conocer del mismo e imprimirle el trámite correspondiente.
3. Secretaría oficie y proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25. Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00203-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija poder y demanda al juez competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 del C. G. del P.

2. Apórtese el extracto o estado de cuenta de los créditos contenidos en el pagaré nro. 02-00367658-03, donde se refleje el estado actual de la obligación, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 025. Hoy 05 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000204-00

Revisada la demandada y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN ANDRES ETAPA II - P.H.**, contra **SANDRA CONSUELO RODRIGUEZ FERNANDEZ y CARLOS DANIEL ANGULO BOLAÑOS.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) \$ 2.006.700 pesos m/cte., por concepto de 41 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre marzo a diciembre de 2015; enero a diciembre de 2016, Enero de 2017 y Junio a diciembre de 2017; Enero, febrero y abril de 2018; Abril, julio, octubre y noviembre de 2019, Enero, Febrero y Noviembre de 2020, Enero y febrero de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 2.) \$150.000 m/cte por concepto de cuota extraordinaria vencida y no pagada, causada en el mes de septiembre de 2018, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25. Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00205-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Prados de San Andrés Etapa II - P.H., contra Roberto Moreno Silva, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$3'213.669 pesos m/cte., por concepto de ciento nueve (72) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de marzo de 2014 al mes de febrero de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 025.
Hoy 05 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000206-00

Revisada la demandada y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN ANDRES ETAPA II - P.H.**, contra **MARY LUCY FAJARDO ALAPE y GERMAN STICK MORALES.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) \$ 2.564.600 pesos m/cte., por concepto de 39 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre Agosto a Diciembre de 2017, febrero a septiembre de 2018 y diciembre de 2018; enero a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y febrero de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 2.) \$200.000 m/cte por concepto de cuota extraordinaria vencida y no pagada, causada en el mes de septiembre de 2018, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3.) \$65.000 m/cte por concepto de sanción por inasistencia a asamblea, causada en el mes de marzo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 4.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.



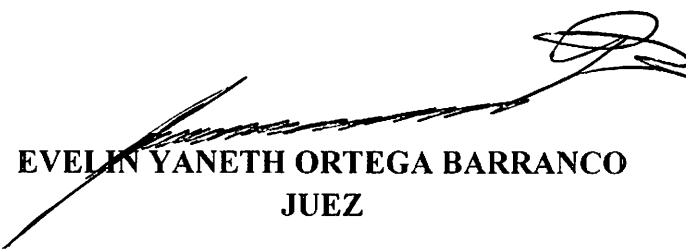
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25. Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00207-00

En atención al escrito de demanda y teniendo en cuenta que las pretensiones de la misma es iniciar un trámite establecido en la ley 960 de 1970, el cual se lleva ante la Notaría en que se realizó una determinada escritura pública, y que estas se encuentran establecidas en los artículos 9 y 102 de la Ley en cita, tal como lo es una corrección de escritura pública.

Así las cosas se RECHAZA la anterior solicitud de *"IMPUGNACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. CERO OCHENTA Y SEIS (086) OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE CHIPAQUE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"*, por falta de competencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P. se ordena remitir la solicitud antes referida, al señor Notario Único de Chipaque - Cundinamarca, quien es el competente para conocer en este caso.

Por secretaría, Oficiese a la Notaría del Chipaque - Cundinamarca, a fin de remitir el presente trámite.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 025, Hoy 05 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

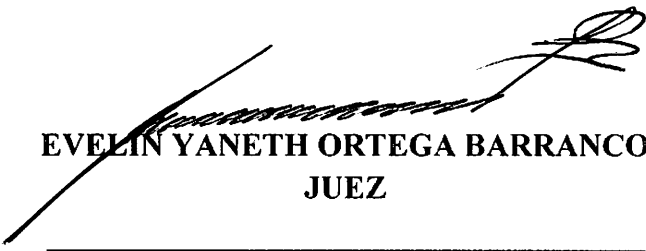
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000208-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Indíquese la dirección electrónica de la parte ejecutada, conforme lo señala en el artículo 82 numeral 10) del C.G.P.
2. Alléguese certificado de cámara de comercio de la entidad ALIANZA SGP S.A.S., con el fin de verificar el endoso otorgado por ésta entidad a CARTERA INTEGRAL S.A.S.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25. Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00209-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Lumifarma S.A.S., Technology, contra Bio Esteril S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

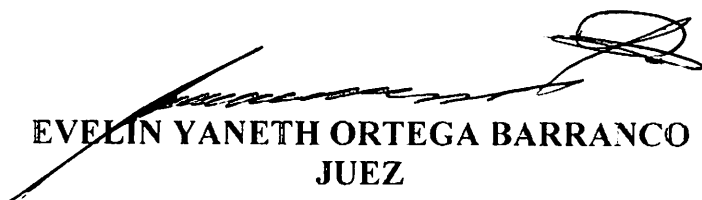
1.) \$6.037.500 pesos m/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el factura electrónica de venta No. LM 89 que milita en la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 04 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Gilberto Gómez Sierra, quien actuará como endosatario en procuración.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 025. Hoy 05 de agosto de 2021. (C. G.P., art. 295)  HENRY LEON MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000210-00

Revisada la demanda en debida forma y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por WILMAN ARIEL BARRERA VARGAS y en contra de EDGAR FERNANDO SIERRA DIAZ.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO (ÚNICA INSTANCIA) de conformidad con lo señalado en el artículo 390 y 391 y 384 incº 9 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

RECONOCER a JOSE IGNACIO ROJAS GARZÓN., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25. Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00211-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Jhon Alexander Contreras y Diana María Londoño Salcedo, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 717.0943 UVR, por concepto del capital de la cuota de fecha 5 de agosto de 2020 contenido en el Pagaré crédito hipotecario en UVR nro. 80657174 que milita en la presente encuadernación y que al 14 de abril de 2021, equivalía a la suma de \$ \$199.072,05 pesos m/cte.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (14 de abril de 2021), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

3.) 3.2066 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales equivalen a la suma de \$890.18 pesos m/cte.

4.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1737411. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 025.
Hoy 05 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

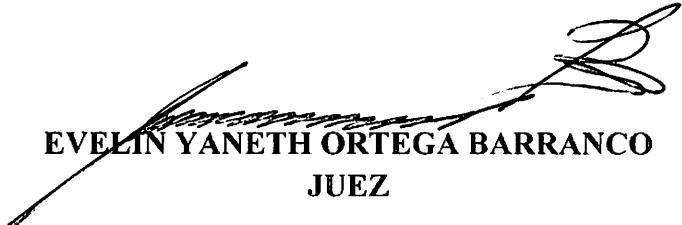
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000212-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Alléguese de forma legible el folio contentivo de las órdenes de servicios recibidas por la parte ejecutada.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25. Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00213-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Davivienda S.A., contra Dora Jarlady Salcedo González, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 18.300.198,04 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré nro. 05700006002327715 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$ 698.331 pesos m/cte., por concepto del capital de (03) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 23 de enero de 2021 al 23 de marzo de 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (14 de abril de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$ 531.669 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1791413. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 025.
Hoy 05 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000214-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Ajústese la demanda frente a las personas que solicita recaiga la acción ejecutiva, toda vez que la señora MARIA DEL CARMEN RAMÍREZ REYES suscribe las letras de cambio aportadas en calidad de Testigo. Lo anterior, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 del CGP.
2. Dirijase demanda al Juez competente.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25. Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

1.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00215-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Indíquese la calidad de endosatario en que impetra la presente demanda, toda vez existe el endoso en propiedad y en procuración, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P.

2. Dependiendo la calidad en que se actúa por parte de la Titularizadora, allegue la documental que soporte dicho endoso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 025. Hoy 05 de agosto de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000216-00

Presentada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA A FAVOR DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A, CONTRA BAYARDO RODRIGUEZ CRISTANCHO , POR LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO:

1.) Por la suma de \$40.704.973.69 m/cte, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 7575529784, allegado como base de la ejecución.

2.) Por la suma de \$6.374.731.6 m/cte, por concepto de intereses de plazo, pactados en el Pagaré No. 7575529784, allegado como base de la ejecución

3.) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) \$ Por la suma de \$27.031.806.80 m/cte ,por concepto de capital, por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 207419293586., allegado como base de la ejecución.

5.) Por la suma de \$2.581.013.46, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el Pagaré No. 207419293586., allegado como base de la ejecución.

6.) Por la suma de \$453.681.45, por concepto de “*intereses de mora*”, pactados en el Pagaré No. 207419293586., allegado como base de la ejecución.

7.) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral cuarto, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

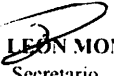
Se le reconoce personería al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25. Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

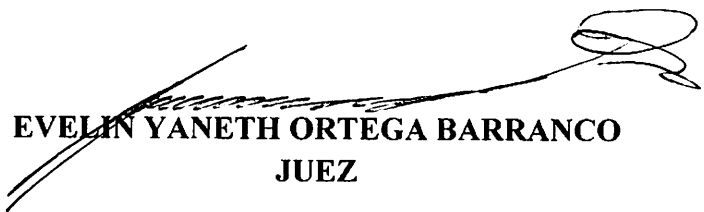
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000446-00

En virtud de la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 25. Hoy 05 de Agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario